



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-

11:50.  
H. CONGRESO DEL ESTADO

OFICIALIA DE PARTES  
**RECIBIDO**  
- 2 JUN. 2023  
H. CONGRESO DEL ESTADO

21685 f

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en relación con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 167, fracción I, 168, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso del Estado, a efecto de adicionar y/o reformar los artículos 6, 7, 11, 14 y 20 de la **LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política migratoria del Gobierno de México establece que esta debe constituirse sobre la base del respeto pleno de los derechos humanos a partir de un enfoque multisectorial, pluridimensional, corresponsable, transversal, **incluyente** y con perspectiva de género.

Quiero resaltar la palabra **incluyente**, pues actualmente los derechos y las libertades fundamentales constituyen un paradigma a partir del cual se concretan las exigencias de la sociedad y se asegura el respeto a la dignidad como condiciones indispensables para la preservación de la paz, la tolerancia, el respeto a las disimilitudes culturales y el reconocimiento de la condición humana, toda vez que cada persona es el único fin del quehacer universal. Su vigencia impacta en la nueva conceptualización de los saberes tradicionales, al permear en los escenarios



---

donde se desarrollan las personas; de ahí que sea necesaria una amalgama entre los derechos humanos, la política social y la **inclusión** como manifestación inequívoca de la universalidad y la igualdad, y como acción positiva destinada a superar la exclusión y desigualdad estructural en los sectores de la población.

La **inclusión** es uno de los *derechos y libertades fundamentales*, al ser una manifestación inequívoca de la universalización, y una igualdad que no se desmerece por discriminación de ningún tipo. Según el Diccionario esencial de la lengua española, *incluir* significa poner algo dentro de otra cosa; la inclusión comprende la participación en la comunidad de todos los individuos, en condiciones que garanticen y respeten el derecho, no solo a estar o pertenecer, sino a intervenir de forma activa y plena en condiciones de equidad y justicia social.

La inclusión no se centra en las deficiencias, más bien en las potencialidades de los seres humanos, al conllevar la superación de limitantes y la creación de estructuras y formas sociales que la propicien (Gairín y Suárez, 2016)

La carta de la Organización de Estados Americanos (OEA, 1948) reconoce que la inclusión y la participación de sectores marginados de la población en las dimensiones políticas y sociales son consideradas como clave para la integración de una comunidad, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación de un régimen democrático.

No obstante, al hablar de inclusión se debe explicar su contracara, la *exclusión*, entendida como la interacción de factores que dificultan o impiden el desarrollo pleno de la persona y afectan negativamente a los diferentes aspectos del desarrollo humano, como la privación económica (ingresos insuficientes), social (ruptura de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

lazos sociales o familiares) y política (incapacidad de participar en las decisiones que afectan su vida o participación).

En este contexto, la crisis migratoria por la que atraviesa el mundo, ha desencadenado una sensación de ansiedad colectiva que ha comenzado a generar en la población y las autoridades, una marcada distancia emocional con las personas en situación de movilidad.

Esta situación sin duda es preocupante, pues la sociedad en general, las mas de las veces percibe y trata a las personas en situación de movilidad como una carga ajena temporal que a lo más, solo deben tolerar.

Tal percepción nace de la apatía o desconocimiento de los rasgos culturales individuales de las personas migrantes, lo cual tiene implicaciones muy graves a mediano y largo plazo, ya que el fenómeno migratorio y la movilidad social, son realidades que serán cada vez mas frecuentes y comunes, por lo que el estado debe prevenir que ese distanciamiento social no crezca ni se deforme en una percepción social de amenaza, la cual comienza a partir de mitos como que el crecimiento del desempleo es su responsabilidad, que tienen colapsado el sistema de salud, que también son responsables del incremento de la inseguridad, que lo que nos está llegando es lo peor, etcetera.

Estos **traumas sociales emergen cuando** no se satisfacen los problemas que una comunidad enfrenta, entonces ésta **intenta** hallar un culpable conveniente. No es casual que, en los momentos de crisis, sean los extranjeros los primeros en ser acusados como responsables. Sin duda estos síntomas sociales, son la antesala a problemáticas mucho mas complejas como el racismo y xenofobia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Se llama xenofobia al miedo, **desprecio u odio a las personas que provienen de una nación o una cultura diferente a la propia**, o sea, a los extranjeros, incluidas sus manifestaciones culturales, su lenguaje o todo aquello que pueda asociarse a lo foráneo.

La xenofobia oscila en sus manifestaciones entre variantes intensas y violentas, capaces de conducir a delitos, hasta formas más mansas de rechazo. Una de las variantes más usuales de la xenofobia es la que se sustenta en las distinciones raciales, es decir, el racismo.

Es importante legislar para que las personas en situación de movilidad accedan a los derechos constitucionales que por el solo hecho de ser personas tienen, la creación de leyes contra la discriminación y el racismo, son medidas importantes, sin embargo, para evitar esa deformación de la percepción social hacia ellos, es importante generar políticas públicas paralelas encaminadas a materializar la inclusión social de las personas en situación de movilidad, manteniendo y promoviendo una sana percepción de la población hacia los migrantes

Difícilmente puede ponerse en duda la capacidad de la educación para engendrar las virtudes ciudadanas, pero no sólo para engendrarlas sino también para cultivarlas y para fomentarlas en la conducta y en los hábitos de los ciudadanos que reciben su influjo.

Para lograr lo anterior, se deben priorizar **políticas de integración social, con las cuales se** promuevan espacios culturales, en los cuales la población no solo entienda la problemática que aqueja a las personas en situación de movilidad, sino que conozcan las culturas de sus pueblos de procedencia, conozcan el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que los



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

caracterizan, sus expresiones artísticas, sistemas de valores tradiciones y creencias.

Ese conocimiento genera interculturalidad, entendiendo esta como el Intercambio o interacción dinámica de dos o más culturas a través del diálogo, la reciprocidad, la interdependencia y el intercambio de diferentes perspectivas y elementos culturales, donde ninguna está por encima de otras.

El fomento a esta multiculturalidad, creará una empatía y convivencia sin discriminación, pues tenemos una fuerte identidad cultural con nuestros hermanos migrantes, lo que a la postre enriquecerá y fortalecerá el tejido social de nuestro estado, con base en la coexistencia armónica de las diferentes culturas, a través del reconocimiento y difusión de los derechos culturales

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

### DECRETO

**ÚNICO.** – Se reforman el artículo 6 y el artículo 11, así como se adicionan la fracción XIV artículo 7, la fracción XV BIS del artículo 14 y la fracción X del artículo 20 de la LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 6.** Todos los habitantes del Estado, **sean estos residentes temporales o permanentes**, tienen los siguientes derechos culturales:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

**Artículo 7.** Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el Estado y los municipios deben establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I a la XIII...

**XIV.- El fomento, la promoción y difusión de la cultura de las personas en situación de movilidad, así como su inclusión y acceso a la cultura del estado.**

**Artículo 11.** La política cultural de Estado debe contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos originarios, minorías étnicas, **así como el de las personas en situación de movilidad**, mediante el establecimiento de acciones de transversalidad y coordinación que permitan vincular al sector cultural con los sectores educativo, turístico, de desarrollo social, económico, del medio ambiente y demás sectores de la sociedad.

**Artículo 14.** En el desarrollo de las políticas públicas será prioritario el estudio, la elaboración, la instrumentación, el seguimiento y evaluación de las mismas, las cuales invariablemente atenderán a los siguientes principios:

I a la XV...

**XV BIS. - Fomento, reconocimiento y respeto a la multiculturalidad de las personas en situación de movilidad.**

XVI...

**Artículo 20.** La Secretaría tiene los siguientes objetivos:

I a la IX...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**X.- Promover, difundir y estimular el intercambio cultural con las personas en situación de movilidad**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**